



34

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de junio de 2015, dos mil quince.

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 176/2014-O, instaurado en contra de la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ** ex servidora pública quien fungió como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 286/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO.- Con acuerdo del 06 de mayo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas:

--- **Copias certificadas de:** -----

1.- Oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, suscrito por la Lic. Perla Lorena López Guizar, Encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de los meses de marzo a septiembre de 2013.

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se infiere la baja de la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, a partir del 12 de julio de 2013, al cargo de Coordinador de Capacitación y Formación, en la Fiscalía General del Estado.

--- **Copias simples de:** -----

3.- Oficio número FGE/CGAP/DRH/3817/2013, suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Lic. Perla Lorena López Guizar, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, a través del cual remite la resolución definitiva de -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Cenobios Rivas. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado



35

Exp. 176/2014-O

--- fecha 8 de julio de 2013, dentro de la cual se dictó el cese de la relación laboral de la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**.-----

4.- Acta circunstanciada de fecha 12 de julio del año 2013, con la que se hace constar que fue notificada la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, de la resolución dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número FGE/DGCJCI/DC/AD/13/2013.-----

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 06 de mayo del 2014, ordenó registrarlo con el número 176/2014-O, concediéndole a **JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 21 de mayo del año 2014, la cual no presentó informe de contestación, ni aportó ningún medio de prueba, dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos.-----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo del 2015, se tuvo recibido el oficio DRH/AFC/0687/2014, suscrito por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, Encargado de la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, con el que remite copia certificada del nombramiento de la ex servidora pública **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**; asimismo, el memorando número 1155/DGJ/DATSP/2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el que anexó copia certificada de la carátula y acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial de la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, bajo folio 201414662, presentada el día 04 de junio de 2014.-----

CUARTO.- El día 18 de mayo de 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, no obstante que estuvo legalmente notificada el día 15 de mayo del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----



36

CONSIDERANDOS



Contraloría del Estado

MEXICANOS
ALISCC
TIVO
ESTAD

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, quien no presentó su informe de contestación, ni asistió a la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas,

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

37

--+ así como Expresión de Alegatos; sin embargo del memorando número 1155/DGJ/DATSP/2014, se colige que la encausada presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 04 de junio de 2014, bajo folio 201414662, documental pública antes descrita, a la cual se le otorga valor probatorio pleno pues fue expedida por funcionario en el ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 11 de agosto de 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: memorando 286/DGJ/DATSP/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, signado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, informa que la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, causó baja el día 12 de julio de 2013, al puesto que venía desempeñando como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado; Oficio número RH/4464/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, dirigido al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con atención al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de la Contraloría, a través del cual informa los movimientos del personal generados en el mes de noviembre de 2013; Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se infiere la baja de la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, a partir del 12 de julio de 2013, al cargo de Coordinador de Capacitación y Formación, en la Fiscalía General del Estado; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; en cuanto a la copia simple de: Oficio número FGE/CGAP/DRH/3817/2013, suscrito por la Lic. Ivonne Itzel Barbosa López, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Lic. Perla Lorena López Guizar, Directora de Recursos Humanos de la Fiscalía General, a través del cual remite la resolución definitiva de fecha 8 de julio de 2013, dentro de la cual se dictó el cese de la relación laboral de la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**; y Acta circunstanciada de fecha 12 de julio del año 2013, con la que se hace constar que fue notificada la **C. JAZMÍN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, de la resolución----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Caballos Rivas. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104



38

--- dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número FGE/DGCJCI/DC/AD/13/2013; se le otorga valor de indicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que el mismo no fue objetado.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 04 de junio de 2014, bajo número de folio 201414662, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 11 de agosto de 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular de la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta: que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, tiene un nivel alto, dado su nombramiento recibía una percepción de \$22,186.00 (Veintidós mil ciento ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel alto, dado el puesto a su cargo, clasificado como de confianza, que la misma no tiene antecedentes de que haya sido omisa en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 14 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el cual obra dentro del presente expediente.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Cejallos Rivas. AUTORIZO Lic. Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

39

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Fiscalía en la que se encontraba adscrita, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado, la sanción consistente AMONESTACIÓN POR ESCRITO, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Fiscal General del Estado de Jalisco. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes:

RESOLUTIVOS

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. AUTORIZO Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx



Contraloría del Estado

40

Exp. 176/2014-O

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la C. **JAZMIN ALEJANDRA LÓPEZ YAÑEZ**, quien se desempeñó como Coordinadora de Capacitación y Formación en la Fiscalía General del Estado, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en AMONESTACIÓN POR ESCRITO.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Fiscal General del Estado de Jalisco.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta el libro de sanciones administrativas; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

Lic. Mariela Covarrubias Salinas.

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco."

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. AUTORIZO. Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."



Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx